



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
PODER EJECUTIVO

Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado denominado
Instituto Sonorense de Protección Civil.



CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 5o y 6o de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y

CONSIDERANDO

Ante la necesidad de atender los desastres producidos por fenómenos naturales o catástrofes generadas por el hombre, se estableció en la Ley General de Protección Civil el Sistema Nacional de Protección Civil como el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades federales entre sí con los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como con las autoridades de las entidades federativas y municipales y las organizaciones de grupos sociales y privados, para realizar acciones destinadas a proteger a los ciudadanos y su entorno de los peligros que se presentan ante la eventualidad de un desastre.

De acuerdo con la Ley General de Protección Civil forman parte de ese Sistema Nacional las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los sistemas de protección civil de las entidades federativas, de sus municipios y de las delegaciones del Distrito Federal; los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

A efecto de establecer directrices a las entidades federativas para lograr congruencia en la operación del Sistema Nacional de Protección Civil, la propia Ley General previó la responsabilidad a cargo de los gobernadores de los Estados y de los presidentes municipales, de integrar y asegurar, dentro de sus respectivas jurisdicciones, el funcionamiento de sus sistemas de protección civil, así como de sus consejos y unidades de protección civil.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, y con el propósito de hacer frente de manera planeada y organizada a la devastación y peligros provocados por fenómenos naturales, en Sonora se constituyeron desde el año 2005, mediante la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, el Sistema Estatal de Protección Civil, el Consejo Estatal en esta materia y la Unidad Estatal de Protección Civil como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, instancias éstas con las que se han coordinado acciones para atender y mejorar la capacidad de respuesta ante riesgos, emergencias y desastres; se han fortalecido los canales de participación comunitaria y, en general, se ha fomentado y fortalecido una cultura de protección civil.

No obstante las acciones realizadas hasta ahora por la Unidad Estatal de Protección Civil, ante los embates de la naturaleza -cada año más intensos y continuos como las recientes lluvias atípicas que han dejado regiones seriamente afectadas, poblaciones desprotegidas, actividades económicas y sociales suspendidas; las sequías de los últimos años que han mermado las actividades productivas y las economías regionales, o bien acontecimientos causados por el hombre, como la tragedia de la Guardería ABC- se hace necesaria la existencia de una instancia encargada de la ejecución de las políticas, programas y acciones de protección civil que cuente con una estructura que la dote de mayor agilidad en la toma de decisiones que le permita hacerle frente a estos escenarios adversos con mayor eficacia, eficiencia y rapidez.



Para lograr lo anterior, se ha considerado necesaria la creación del Instituto Sonorense de Protección Civil, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía de gestión técnica y financiera para actuar con la Inmediatez que las circunstancias de emergencia lo requieran.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO SONORENSE DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 1.- Se crea el Instituto Sonorense de Protección Civil, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

Artículo 2.- El Instituto Sonorense de Protección Civil tendrá por objeto ejecutar las políticas, programas y acciones de protección civil en el Estado con el fin de salvaguardar a las personas y su patrimonio y entorno, así como el funcionamiento de los servicios vitales y estratégicos, en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto Sonorense de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dirigir y ejecutar los programas de protección civil, coordinando sus acciones con las instituciones y organismos de los sectores público, social y privado;
- II.- Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Protección Civil y los subprogramas que deriven del mismo, con la participación que corresponda al Consejo Estatal de Protección Civil y demás instituciones y organismos de los sectores público, social y privado;
- III.- Planear, diseñar, construir, operar y fomentar el incremento del número, la calidad y modernización de las redes de monitoreo de agentes destructivos, con el fin de vigilar permanentemente la posible presencia de éstos;
- IV.- Diseñar y elaborar bases de datos sobre los agentes destructivos y riesgos que puedan afectar al Estado; elaborar el Atlas correspondiente y establecer sistemas de intercambio de información ágiles y confiables con las dependencias federales, estatales y municipales, para anticipar la presencia, intensidad y control del impacto de los agentes destructivos;
- V.- Conformar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en la Entidad para hacer frente a riesgos, emergencias, siniestros o desastres, así como de los mapas de riesgo y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Estado;
- VI.- Formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia que se presente en la Entidad, con el fin de que sea convocada la sociedad para hacer frente a tales situaciones;
- VII.- Diseñar y coordinar la ejecución de acciones de auxilio y recuperación para enfrentar las consecuencias de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- VIII.- Coordinar las acciones y medidas que se adopten con motivo de las declaraciones de estado de emergencia y de zonas de desastre emitidas por el Gobernador del Estado;



XX.- Operar un sistema de información telefónica relacionado con protección civil.

XXI.- Ejercer las funciones que asuma el Estado como consecuencia de convenios o acuerdos de coordinación concertados con la Federación;

XXII.- Celebrar acuerdos y convenios de colaboración y concertación con los sectores público, social y privado para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

XXIII.- Ejecutar las medidas correctivas y de seguridad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan;

XXIV.- Imponer las sanciones correspondientes conforme a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora;

XXV.- Llevar el registro e inspección del manejo, almacenamiento, transporte y utilización de materiales peligrosos y explosivos en el Estado y disponer, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las medidas preventivas en las instalaciones y el transporte que en materia de protección civil se deban cumplir para garantizar el menor riesgo posible a la población, reservándose esta atribución exclusivamente al Instituto Sonorense de Protección Civil;

XXVI.- Certificar y llevar el registro de las empresas especializadas en la elaboración de los conceptos enmarcados en los numerales del uno al nueve, de la fracción XVIII, del artículo 13 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora. En caso de que no existan en la entidad empresas certificadas por el Instituto Sonorense de Protección Civil para la elaboración de los conceptos enmarcados en los numerales del uno al nueve, de esta fracción, el propio Instituto Sonorense estará facultado para elaborar los mismos, previo pago de los derechos correspondientes; y

XXVII.- Las demás que le confieran la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El patrimonio del Instituto Sonorense de Protección Civil se integrará por:

I.- Los activos, bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos por los gobiernos federal, estatal o municipal;

II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;

III.- Los recursos financieros que para su operación le sean transferidos o asignados por los gobiernos federal, estatal o municipal;

IV.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás ingresos que reciba de los sectores social y privado;

V.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los bienes que integren su patrimonio; y

VI.- En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que representen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 5.- El Instituto Sonorense de Protección Civil contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

I.- La Junta Directiva; y

II.- El Coordinador General.



Artículo 6.- La Junta Directiva será el máximo órgano de gobierno del Instituto Sonorense de Protección Civil, y se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Gobierno; y

II.- Cinco Vocales, que serán:

- a).- El Secretario de Hacienda;
- b).- El Secretario de Salud Pública;
- c).- El Secretario de Educación y Cultura;
- d).- El Secretario de Desarrollo Social; y
- f).- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

En la Junta Directiva también podrán participar, con voz pero sin voto, a invitación de su Presidente, representantes de otras dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como de grupos u organismos del sector social o privado, en la medida en que tengan relación con el objeto del Instituto Sonorense de Protección Civil o del asunto de que se trate en el orden del día.

El Comisario Público que designe la Secretaría de la Contraloría General participará en las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 7.- Por cada miembro titular de la Junta Directiva se hará respectivamente el nombramiento de un suplente, con plena capacidad de decisión; en caso de ausencia del titular, el suplente contará con las mismas facultades de este.

La Junta Directiva contará, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, con un Secretario Técnico, que será el Coordinador General del Instituto Sonorense de Protección Civil, quien participará en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

De cada sesión el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente, la cual, una vez aprobada, deberá ser firmada por todos los miembros presentes en la misma.

Artículo 8.- El cargo de integrante de la Junta Directiva será de carácter honorífico, por lo que sus miembros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 9.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando existan asuntos que por su importancia lo ameriten.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente por conducto del Secretario Técnico.

Artículo 10.- Para que las sesiones de la Junta Directiva tengan validez, se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar presente el Presidente o, en su caso, su suplente.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate el Presidente o quien éste designe como su suplente tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- La Junta Directiva tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, las siguientes:



- I.- Determinar y aprobar las políticas en materia de protección civil;
- II.- Aprobar el programa operativo anual del Instituto Sonorense de Protección Civil y las modificaciones que se requieran al mismo;
- III.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto Sonorense de Protección Civil, así como sus modificaciones;
- IV.- Someter a la aprobación del titular del Poder Ejecutivo el Programa Estatal de Protección Civil;
- V.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario, los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal del Instituto Sonorense de Protección Civil, y autorizar la publicación de los mismos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- VI.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, el balance anual, los informes financieros y el informe anual de actividades que le rinda el Coordinador General;
- VII.- Proporcionar al titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y al Comisario Público la información que soliciten para el desarrollo de sus funciones;
- VIII.- Aprobar la estructura organizativa secundaria relativa a los niveles jerárquicos inferiores al del Coordinador General, que fuere necesaria para el eficaz funcionamiento del Instituto Sonorense Estatal de Protección Civil, y las modificaciones que procedan a la misma, que deberán establecerse en el Estatuto Orgánico;
- IX.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto Sonorense de Protección Civil, así como sus modificaciones;
- X.- Aprobar los manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público del Instituto Sonorense de Protección Civil, así como las modificaciones que procedan a los mismos; y
- XI.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Al frente del Instituto Sonorense de Protección Civil habrá un Coordinador General, que será nombrado y removido libremente por el Secretario de Gobierno.

Artículo 13.- El Coordinador General del Instituto Sonorense de Protección Civil tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente al Instituto Sonorense de Protección Civil;
- II.- Formular el Programa Estatal de Protección Civil y presentarlo a la Junta Directiva para los efectos conducentes;
- III.- Formular el programa institucional, los programas operativos, así como los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos del Instituto Sonorense de Protección Civil, y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- IV.- Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- V.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Sonorense de Protección Civil;



VI.- Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos por el Instituto Sonorense de Protección Civil;

VII.- Presentar periódicamente a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del Instituto Sonorense de Protección Civil, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos, egresos y los estados financieros correspondientes;

VIII.- Dirigir y ejecutar los programas de protección civil, coordinando acciones con las instituciones y organismos de los sectores público, social y privado;

IX.- Establecer distritos de protección civil que coordinen regionalmente las acciones en esta materia;

X.- Establecer y ejecutar mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de colaboración las instituciones y organismos sociales involucrados en tareas de protección civil;

XI.- Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a las instituciones privadas y del sector social, con respecto a su Unidad Interna de Protección Civil y promover su participación en las acciones que se realicen en la materia;

XII.- Dirigir y coordinar acciones remitidas por el Consejo Estatal de Protección Civil ante la amenaza de afectación del Estado por la presencia de fenómenos destructivos, y supervisar dichas acciones;

XIII.- Coordinar la operación de Sistema de Información Telefónica relacionado con protección civil;

XIII.- Fungir como enlace del Consejo Estatal de Protección Civil ante instituciones privadas y de educación superior, para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos que planteen previamente en la materia;

XIV.- Proponer al Consejo Estatal de Protección Civil los programas de trabajo y líneas de acción para eficientar los recursos humanos, materiales y financieros;

XV.- Establecer el registro y su actualización, de empresas capacitadoras e instructores independientes que realicen acciones de asesoría y capacitación en materia de protección civil;

XVI.- Gestionar ante el Fondo de Desastres Naturales, el Fondo para la Prevención de Desastres y demás organismos públicos competentes, para acceder a los fondos y programas que éstos tengan disponibles;

XVII.- Coordinar el establecimiento de mecanismos necesarios para la observancia de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y su Reglamento;

XVIII.- Desempeñar el cargo de Secretario Técnico en el Consejo Estatal de Protección Civil y en la Junta Directiva del Instituto Sonorense de Protección Civil;

XIX.- Autorizar y supervisar los programas internos de protección civil en los inmuebles y establecimientos que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados reciban una afluencia masiva de personas;



XX.- Fomentar la práctica de simulacros que permitan orientar y auxiliar a la población en caso de estados de emergencia en los establecimientos en los que haya afluencia de público;

XXI.- Integrar el atlas de riesgos del Estado;

XXII.- Establecer, operar, administrar y vigilar los centros de acopio que con motivo de un desastre se establezcan en la Entidad;

XXIII.- Erogar los montos necesarios, dentro de los límites que para tal efecto establezca la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, su Reglamento y el Presupuesto de Egresos, cuando se esté ante la presencia de un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana y cuando la rapidez de la actuación sea necesaria para cubrir las necesidades prioritarias de la población, principalmente en materia de protección civil.

Una vez superada la emergencia inmediata y en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores al evento, deberá actuar de acuerdo a lo previsto por la Junta Directiva.

Las erogaciones que se hayan efectuado para la atención de la emergencia dada por el desastre natural, serán regularizadas con posterioridad.

XIV.- Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los servidores públicos del Instituto Sonorense de Protección Civil a que hace referencia la fracción VIII del artículo 11 de este Decreto;

XV.- Formular el Estatuto Orgánico del Instituto Sonorense de Protección Civil, así como sus modificaciones, y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación;

XVI.- Aprobar los manuales de Organización, de Procedimientos y, en su caso, de Servicios al Público del Instituto Sonorense de Protección Civil, así como sus modificaciones;

XVII.- Promover la realización de cursos de capacitación y actualización para el personal de las diferentes áreas del Instituto Sonorense de Protección Civil; y

XVIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 14.- La supervisión del Instituto Sonorense de Protección Civil estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- Las junciones de vigilancia del Instituto Sonorense de Protección Civil estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano designados por la Secretaría de la Contraloría General, quienes las ejercerán de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Manual del Comisario Público y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin perjuicio de las que la propia Secretaría les asigne específicamente.

Artículo 16.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto Sonorense de Protección Civil y sus trabajadores, se regirán por la legislación laboral aplicable.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta Directiva se instalará e iniciará sus funciones dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Decreto, mediante convocatoria que expida el Secretario de Gobierno, en la que se deberán prever los aspectos necesarios para llevar a cabo dicha instalación.

ARTÍCULO TERCERO.- El Coordinador General y la Junta Directiva tendrán un plazo que no excederá de ciento veinte días contados a partir de la fecha en que se hubiere integrado esta última, para elaborar y aprobar, respectivamente, el Estatuto Orgánico del Instituto Sonorense de Protección Civil.

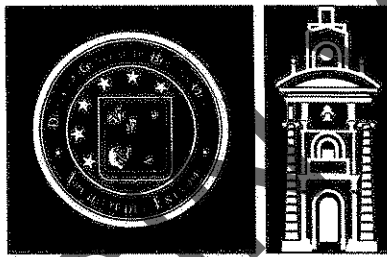
ARTÍCULO CUARTO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en las unidades administrativas de la Unidad Estatal de Protección Civil continuarán tramitándose por dichas unidades hasta que inicie la vigencia del Estatuto Orgánico del Instituto Sonorense de Protección Civil. Una vez que el citado Estatuto entre en vigor, estos asuntos serán tramitados hasta su conclusión por las unidades administrativas del Instituto Sonorense de Protección Civil que competan, de acuerdo con las atribuciones que se les otorguen en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador General del Instituto Sonorense de Protección Civil deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de constitución de este organismo, la inscripción del mismo en el Registro de la Administración Pública.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de octubre de dos mil quince.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. LA GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.



COPIA VALOR



BOLETÍN
OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx